

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.
No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo anuncio, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado en la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 276 de 3 Obre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Cebra, una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirven.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Septiembre de 1905.
=El Subsecretario, Rosales.

(«Gaceta» núm. 275 de 2 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE MURCIA

Distrito electoral de Lorca.—Término de Lorca.—Distrito 6.º—Sección 1.ª

	Votos obtenidos.
D. Francisco Ruano.	87
» Miguel Rodríguez Valdés.	82

Lorca 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, José Díaz.—Interventores: Pedro Díaz y Alfonso Tudela.

Sección 3.ª

	Votos obtenidos.
D. Miguel Rodríguez Valdés.	36
» Francisco Ruano.	89

Lorca 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Juan Martínez.—Interventores: Vicente Barberán, Blas Sánchez y Pedro Méndez.

Sección 4.ª

	Votos obtenidos.
D. Francisco Ruano.	263
» Miguel Rodríguez Valdés.	46

Lorca 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Fernando P. Ros.—Interventores: Rodrigo Ros, Juan Gómez y Salvador Martínez.

Distrito 6.º—Sección 1.ª

	Votos obtenidos.
D. Francisco Ruano.	127
» Miguel Rodríguez Valdés.	41

Lorca 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, José M. Cayuela.—Interventores: J. Agosto, Diego García y Juan Rojo.

Sección 6.ª

	Votos obtenidos.
D. Miguel Rodríguez Valdés.	95
» Francisco Ruano.	47

Lorca 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Joaquín Sánchez.—Interventores: José Munuera, Domingo Jiménez y Andrés Sánchez.

Distrito 7.º—Sección 1.ª

	Votos obtenidos.
D. Francisco Ruano.	72
» Miguel Rodríguez Valdés.	49

Lorca 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Juan María.—Interventores: José Gayón, Rafael Díaz y Manuel Romera.

Sección 4.ª

	Votos obtenidos.
D. Francisco Ruano.	124
» Miguel Rodríguez Valdés.	54

Lorca 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Martín Costán.—Interventores: Diego García, Gonzalo Asensio y Francisco López.

Sección 5.ª

	Votos obtenidos.
D. Francisco Ruano.	68
» Miguel Rodríguez Valdés.	69

Lorca 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Lázaro Oliva.—Interventores: Juan Gómez, Francisco Delgado y Francisco Adán.

Sección 6.ª

	Votos obtenidos.
D. Miguel Rodríguez Valdés.	6
» Francisco Ruano.	181

Lorca 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Agustín Solsón.—Interventores: Antonio Navarro, José González y Ginés Carrasco.

Distrito 8.º—Sección 2.ª

	Votos obtenidos.
D. Miguel Rodríguez Valdés.	65
» Francisco Ruano.	96

Lorca 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Francisco Martínez.—Interventores: P. Campoy, Ignacio Muñoz y Daniel Salas.

Sección 3.ª

	Votos obtenidos.
D. Miguel Rodríguez Valdés.	80
» Francisco Ruano.	103

Lorca 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Feliciano Sanz.—Interventores: Juan Caro, Manuel Navarro y Antonio Sastre.

Sección 4.ª

	Votos obtenidos.
D. Miguel Rodríguez Valdés.	18
» Francisco Ruano.	167

Lorca 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Miguel Romero.—Interventores: Alfonso García y Francisco Caro.

Sección 5.ª

	Votos obtenidos.
D. Francisco Ruano.	127
» Miguel Rodríguez Valdés.	36

Lorca 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Angel Sánchez.—Interventores: Juan García, Pedro Puche y Antonio Alarcón.

Sección 6.ª

	Votos obtenidos.
D. Francisco Ruano.	74
» Miguel Rodríguez Valdés.	48

Lorca 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Ramón Díaz.—Interventores: José P. Muela, Pedro Díaz y Luis Tornero.

Número 2.007.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Habiendo sido rescindido el contrato de arriendo del aprovecha-

miento, durante el año forestal de 1904-905, del esparto del monte denominado «Sierra de la Pila» de la pertenencia del pueblo de Blanca, por falta de pago del valor de los mismos por el rematante cesionario D. Antonio Cano Molina, se anuncia nueva tercera subasta á cargo y riesgo del referido D. Antonio Cano Molina, la que tendrá lugar el día 16 de Octubre próximo, bajo las mismas condiciones que la anterior pero sin tipo de tasación; cuya subasta será doble y simultánea y se verificará en la capital de la provincia, ante el Ingeniero Jefe del distrito forestal en las oficinas del mismo y en el pueblo de Blanca, bajo la presidencia del Alcalde de aquel Ayuntamiento por pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre y con sujeción al modelo de proposiciones que consigna el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, del día catorce de Enero próximo pasado.

Estos pliegos se admitirán durante la primera media hora de la duración del acto, acompañándose al propio tiempo la carta de pago que

justifique tener ingresado en la Caja de Depósitos de la provincia de Murcia ó en la Depositaria municipal del Ayuntamiento de Blanca el cinco por ciento de las seis mil seiscientas sesenta y siete pesetas que fué el tipo de tasación de la subasta rescindida.

La subasta de que se trata, será anunciada por la susodicha Alcaldía, por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial de Cieza, y tanto para los actos de la subasta como para la verificación del aprovechamiento, regirán, además de lo que se determina en este anuncio las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, correspondiente al día 14 de Enero último; existiendo la condición de que la subasta sea autorizada por Notario.

Lo que se anuncia para conocimiento del Sr. Alcalde de Blanca y para la concurrencia de licitadores.

Valencia 29 de Septiembre de 1905.—El Inspector, Alejandro Izquierdo.

Tercera sección.

Número 1.995.

HOSPITAL PROVINCIAL CÍVICO-MILITAR

DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio ampliado de 1904.—Primer trimestre de 1905.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material	TOTAL
Existencia del mes anterior.			3.868 67
Cobrado por fincas y rentas propias.			5.082 71
Idem por ingresos eventuales.			1.454 64
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			2.800 »
TOTAL cargo.			13.206 02
DATA	PESETAS		
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.	1.753 75		1.753 75
Por id. de botica.	126 65		126 65
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.		45 50	45 50
Por sueldos de facultativos.	1.131 96		1.131 96
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.		2.391 79	2.391 79
Por id. de empleados.	983 10		983 10
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.		879 32	879 32
Por gastos de culto y clero.		662 88	662 88
Por id. generales.		280 »	280 »
Por resultados de presupuestos anteriores.		990 69	990 69
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data	2.115 06	7.130 58	9.245 64

RESUMEN

Importa el cargo.	13.206 02
Idem la data	Personal. 2.115 06
	Material. 7.130 58
Existencia en Caja para el mes de Abril ampliado.	3.960 38

De forma que importando el cargo 13.206 pesetas 02 céntimos y la

data 9.245 pesetas con 64 céntimos, según queda demostrado result una existencia de 3.960 pesetas 38 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del trimestre siguiente ampliado.

Murcia 6 de Abril de 1905.—El Administrador, Joaquín Ayuso Colombo.—V.º B.º: El Director, Esteve.

Cuarta sección.

Número 2.011.

TERCER DEPÓSITO RESERVA DE INGENIEROS

Todos los reservistas que hayan recibido instrucción militar en el Cuerpo de Ingenieros y se encuentren en situación de 2.º reserva con residencia en Murcia, se presentarán á pasar la revista anual con el pase correspondiente en los meses de Octubre y Noviembre en la Comandancia militar en las horas marcadas.

Los que estuviesen en población donde no radiquen estas oficinas, pero si Gobierno militar, Comandancia militar ó fuerzas destacadas, pasarán la revista ante estas Autoridades en igual forma.

Los que residan fuera del punto donde radiquen dependencias militares, las pasarán ante los Alcaldes de los pueblos, y los que por encontrarse en despoblado se hayan más cerca de algún puesto de la Guardia civil lo verificarán ante los Comandantes de éstos.

Los que residan en el extranjero la pasarán ante los agregados militares á las embajadas en el punto donde los hubiera, y donde no, ante el Secretario que designe el Embajador ó Ministro, y á falta de éstos el Cónsul ó Vicecónsul, y de no haber representante oficial de la Nación, se dirigirán en carta á este depósito expresando en ella el país, población y domicilio.

Los reservistas solo podrán justificar haber pasado la revista anual con el pase en que conste el revisado y sello correspondiente de la Autoridad ante quien lo hayan verificado.

Los individuos que no pasan la revista anual reglamentaria quedan sujetos á lo que previenen las disposiciones vigentes, en virtud de las cuales pueden ser llamados á prestar servicio nuevamente en filas en Cuerpo armado de otra Región.

Valencia 1.º de Octubre de 1905.—El Jefe del Depósito, Rafael P. del Póvil.

Quinta sección.

Número 2.008.

TESORERIA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

Esta Tesorería de Hacienda ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segun-

do grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de este expediente al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 30 de Septiembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.

Conceptos.	Período.	Nombre del deudor.	Débito.
Derechos reales	1905	D. Fernando Navarro Ruiz.	12 45
Id.	1905	» Juan Sánchez García.	19 17
Id.	1905	» Tomás Ruiz Palazón.	161 41
Id.	1905	El mismo.	62 97
Id.	1905	Olaya López López.	8 84
		TOTAL.	264 84

Número 2.009.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

CÉDULAS PERSONALES

Circular.

Dispuesto por la Superioridad que el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1906, se forme en los meses de Noviembre y Diciembre venideros, se pone en conocimiento de los respectivos Ayuntamientos para que sin pérdida de tiempo procedan á la práctica de los trabajos preliminares para dar por terminado dicho servicio el día 15 del citado mes de Diciembre, debiendo redactarse los padrones con sujeción al modelo núm. 2, adjunto á la vigente instrucción del ramo y con los pormenores que determinan los artículos 26 y 27 de la misma.

Para la confección de los expresados padrones, se tendrá muy en cuenta que han de ser comprendi-

dos en ellos todos los individuos de ambos sexos que hayan cumplido la edad de 14 años, y que deberán ser los mismos que arroje el Censo de población, exceptuando aquellos que no lleguen á dicha edad, procurando además que la clasificación de la cédula que á cada uno corresponda, se haga con estricta sujeción á la cuota ó cuotas de contribución que satisfaga cada contribuyente que figure en la matrícula industrial, repartos de territorial y urbana ó padrones de edificios y solares y de carruajes de lujo, así como de las hojas declaratorias que deberán presentar cuantos vecinos hayan dentro de su término municipal, en las que, además de los extremos antes citados, han de consignar el sueldo, renta ó gratificación que anualmente perciba de fondos del Estado, provinciales ó empresas particulares y el alquiler que paga por arrendamiento de la finca que ocupa, si no fuera de su propiedad; observándose para ello riguroso orden alfabético en los contribuyentes cabeza de familia y á continuación de cada uno de éstos se relacionarán los individuos que tenga á su cargo, cualquiera que sea la clase de cédula que le corresponda, con el fin de evitar el que por esta Administración haya que devolverlos para subsanar defectos.

Una vez formados y aprobados dichos documentos, los Sres. Alcaldes los remitirán á esta Administración de Hacienda con una copia de los resúmenes expresivos del número de individuos de ambos sexos, obligados á obtener cada una de las clases de cédulas personales, los cuales redactará bajo su responsabilidad y la de los Secretarios de los Ayuntamientos, acompañando asimismo la lista cobratoria.

Debe tenerse muy presente respecto á las personas que sean contribuyentes por inmuebles, industrial ó carruajes de lujo, que deberán acumularse las diferentes cuotas que satisfagan por los expresados conceptos, ya en el mismo pueblo, ya en otros, aunque soan de distinta provincia, para los efectos de la clasificación de las cédulas que les corresponda, fijándose además con la debida separación la cuota del Tesoro, 30 por 100 impuesto transitorio y el tanto por 100 que se haya acordado por el Ayuntamiento imponer como recargo municipal, de cuyo extremo se unirá certificación al padrón y su copia, teniendo en cuenta que dicho recargo no podrá exceder del 50 por 100, autorizado por la instrucción del ramo.

Del reconocido celo de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, espero confiadamente que cumplirán con exactitud el servicio de que se trata, evitando de este modo el que por esta oficina pudieran adoptarse medidas coercitivas, que yo el primero sería en lamentar.

Murcia 2 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Enrique Villanueva.

Número 2.010.

Contribución industrial.—Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 y siguientes del Reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, se cita á todos los individuos que ejerzan las industrias de las tarifas 1.^a y 4.^a, para que se sirvan comparecer en el local de esta oficina en los días y horas del próximo mes, que á cada gremio se señalan, con objeto de proceder al nombramiento de Síndicos y clasificadores en el número que corresponda, según la impor-

tancia de cada uno de los dichos gremios, y siempre que por razón de aquélla sea obligatoria la agremiación; debiendo advertir que los nombramientos expresados sólo podrán recaer en industriales que estén al corriente en el pago de la contribución al ser convocado el gremio, y siendo por tanto requisito indispensable la presentación del recibo del tercer trimestre del actual año de 1905.

Día 2 de Noviembre.

Tejidos por menor, á las 10.
Tiendas de ultramarinos, á las 11.
Idem de comestibles, á las 12.

Día 3.

Vendedores de vinos y aguardientes, á las 10.
Tienda de abacería, á las 11.
Idem de aceite y vinagre á las 12.

Día 4.

Farmacéuticos, á las 10.
Abogados, á las 11.
Procuradores, á las 12.

Día 5.

Barberos, á las 10.
Carpinteros, á las 11.
Horno de pan con venta, á las 12.

Día 7.

Sastres á la medida, á las 10.
Lo que se hace público, para que llegue á conocimiento de los interesados.
Murcia 1.^o de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Enrique Villanueva.

Número 1.329.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.^a
—Contribución minas.—Término de Aguilas—Primer trimestre de 1905.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 10 de Mayo, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.^o grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden	Nombres de los contribuyentes.	Nombre de la mina.	Cuotas — Pesetas
2322	Joaquín García Medina.	Atrevida.	22 50
23	Francisco López Fortún.	San Antonio.	16 50
24	Sociedad La Generala.	S. Antonio de Padua.	28 63
34	Francisco Peña.	San Andrés.	16 50
37	Antonio Martínez González.	San Antonio.	12 »
41	Juan Frias.	Buen viento corre.	7 50
42	Pedro Caravaca.	La Bruja.	9 »
43	José Jiménez Duarte.	El Bloque.	6 »
46	Jacinto Alcaraz.	Concepción.	44 57
49	Gaspar Esteban.	Casualidad.	22 50
57	Sociedad La Casualidad.	Casualidad (d. ^a)	4 17
58	Manuel Fernández.	Conchita.	13 50
59	Francisco Peña.	Los 4 amigos.	45 »
60	Manuel Fernández.	El Carnaval.	18 »
66	Luis Brugarolas.	San Carlos.	18 »
68	Antonio Lumeras.	Casualidad.	9 »
71	Luis Brugarolas.	San Carlos (d. ^a)	3 15
72	El mismo.	Idem (d. ^a)	9 42
73	Enrique Marín.	Las Cavañas.	18 »
74	Ramón Martínez.	Constante.	22 50
76	Sociedad La Generala.	La Despreciada.	15 72
78	Juan Berné.	El Descuido.	13 50
81	Miguel Flores.	Diez amigos.	18 »
83	Benito Montall.	Los 10 amigos.	13 50
87	Fulgencio Calderón.	Electricidad.	37 50
88	Sociedad Generala.	San Emilio.	16 50
93	Joaquín María Visedo.	La Estrella.	12 »
94	Ramón Cabrera.	Europa.	19 50
95	Enrique Otmán.	Escocia.	39 »
97	Antonio Jiménez.	San Francisco.	22 50
99	Luis Montul.	San Félix.	12 »
401	Juan Frias.	Frias.	93 75
2	Roque González.	Francisca.	21 »
5	Enrique Otmán.	San Fermín.	6 »
6	Alban Rouban.	Frasquita.	32 »
7	Angel Bruna.	Fernando.	30 »
9	Manuel García.	Goleonda.	18 »
14	Anselmo Bañón.	Gregoria.	18 »
15	Enrique Otmán.	Gertrudis.	22 50
17	Vicente Ayala.	V. de las Huertas.	15 »
18	Sociedad La Esperanza.	V. de las Huertas (d.)	6 39
19	Raimundo Ruano.	Huertano.	24 »
20	José Navarro Pérez.	Los hermanos Juan y Fermín.	7 50
21	Sociedad La Iberia.	La Iberia.	45 »
22	Patricio Gil.	Santa Isabel.	45 »
25	Gabriel García.	Sos Inocentes.	25 50
27	José García y García.	Inglaterra.	54 »
35	Alejandro Marín.	La Julia.	67 50
38	Manuel Fernández.	La Luna.	12 »
40	Alejandro Marín.	María.	22 50
45	Pedro Caravaca.	Mi Luisa.	31 50
46	El mismo.	Id.	12 »
48	Manuel Fernández.	Me la dejaron.	18 »
51	Pedro Caravaca.	Mi Emiliano.	18 »
60	Manuel Fernández.	Más Oquendo.	9 »
62	Enrique Otmán.	Mi Tio Hugo.	22 50
66	Angel Bruna.	Mariucha.	31 50
67	Eduardo Fernández Luna.	Mi Pablo.	18 »
68	El mismo.	Mi Carola.	16 50
72	Antonio Gabarrón.	Nueva Carmen y Dolores.	9 »
73	El mismo.	Idem (d. ^a)	3 98
74	Sociedad El Progreso.	Olid.	18 »
78	Manuel Fernández.	Oquendo.	18 »
79	Pedro Sastre.	El Ogip.	15 »
80	Manuel Fernández.	Otro Oquendo.	18 »
85	Patricio Gil Zapata.	Ntra. Sra. del Patrocinio.	45 »
86	Agustín Carrasco.	Prevención.	30 »
88	Alejandro Marín.	Pma. Concepción.	45 »
94	Juan Antonio Sánchez Fortún.	Polavieja.	13 50
95	Anselmo Bañón.	Por 3. ^a vez.	18 »
98	Juan Martínez.	El Peñón.	13 50
99	Manuel Mora.	La Perla.	12 »
502	Estanislao Ballestrín.	La Pirta.	18 »
3	Ramón Cabrera.	Pepe.	19 50
4	Juan Ferrer.	Para pillo yo.	6 »
5	Francisco Fernández.	Protegeme.	13 50
6	Sociedad La Generala.	La Rebuscada.	45 35
13	Herederos de Ramón Laguardia.	Recuerdo.	6 »
17	Manuel Fernández.	Raimundo.	18 »
18	Estanislao Ballestrín.	Estanislao.	6 »
19	Manuel Fernández.	Resíduos.	6 »
22	Enrique Otmán.	Rosa.	27 »
23	Enrique Marín.	Roque Moque.	9 »
25	Enrique Bañón.	2. ^o Consuelo.	22 50
30	Manuel Fernández.	Suerte.	22 50
32	Francisco Navarro.	La Suerte.	9 »
35	Manuel Fernández.	Id.	36 »
37	Benito Rebollo.	Trinidad.	90 »
38	Sociedad La Fortuna.	3 hermanos.	44 02
44	Agustín Cuervo.	Tórtola.	18 »

Número de orden.	Nombres de los contribuyentes.	Nombre de la mina.	Cuotas — Pesetas
46	Juan Jiménez.	Unión de cuatro.	18 »
47	Manuel Fernández.	Victoria.	45 »
48	Joaquín María Visedo.	La Valenciana.	12 »
A 36	José Manuel.	Morata y Carrasquilla.	43 50
219	El mismo.	Id.	43 50

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Lorca 16 de Junio de 1905.—El Agente ejecutivo, F. Ferrándiz.

Sexta sección.

Número 2.001.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Don Feliciano Martínez Hernández,
Alcalde de esta villa de Alguazas.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta repartidora el reparto girado de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del año corriente ascendente a cinco mil pesetas, más el 3 y 5 por 100 de cobranza y partidas fallidas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha de inserción en el *Boletín oficial*, durante dicho plazo podrán los contribuyentes reclamar contra sus cuotas que las creyesen improcedentes.

Lo que se hace público por medio del presente, y en cumplimiento a lo que preceptúa el art. 309 de la instrucción de 11 de Octubre de 1898

Alguazas 29 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Feliciano Martínez.

Octava sección.

Número 1.963.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Don Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Soriano Muñoz, que dijo ser vecino de Jumilla, para que dentro del término de diez días, contado desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan en el sumario que, en su contra se sustancia sobre estafa a la compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante; bajo apercibimiento, que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades de la Nación, y ordeno a los individuos de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a estas cárceles de Juan Soriano Muñoz.

Dada en Cieza a veintidós de Septiembre de mil novecientos cinco.—Agustín Llopis.—El Actuario, Domingo García Marín.

Número 1.988.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. José María Herreros, se instruye sumario por el delito de hurto, contra Martín Marín García, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Fulgencio y María, natural de Pozo-Estrecho, vecino de la diputación de Miranda, en las casas llamadas de Villarrica, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se personen en el mismo a ampliarle la declaración que tiene prestada en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cinco.—Eduardo Chalud.—El Actuario, José M.^o Herreros.

Número 2.004.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Juan Sánchez-Domenech y Manzanares, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación del mismo, a Purificación Miralles, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, vecina de esta ciudad, en la calle de San Fernando, número diez y seis, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término a declarar como testigo en el juicio de faltas que se sigue contra José Blaya Inglés, por amenazas y desobediencia leve a la Autoridad;

apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena a veintiocho de Septiembre de mil novecientos cinco.—Juan Sánchez-Domenech.—P. S. M., Antonio Más.

Número 1.962.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Ramón Pastor y Manresa, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se cita, llama y emplaza a los procesados Pedro Alarcón Guirao, de treinta y tres años, hijo de Pedro y María, soltero, jornalero, natural de Cuevas (Almería), vecino de Mazarrón, domiciliado en la calle de Ceballos, sin instrucción y Juana Aranda González, de diez y seis años, hija de Jaime y María, soltera, dedicada a sus labores, natural y vecina de Mazarrón, con morada en la calle de Ceballos, sin instrucción y ambos sin antecedentes penales, que se han ausentado de su domicilio, y se ignoran sus demás circunstancias personales y su actual paradero, para que en el término de diez días, a contar desde el de la inserción en dicha «Gaceta», comparezcan en este Juzgado a fin de emplazarlos para ante la Superioridad, en causa que se les sigue por hurto de una gallina, señalada con el número setenta seis del año actual, previniéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, y conseguida que sea les remitan a disposición de este Juzgado, conduciéndole con las seguridades convenientes, mediante a estar decretada su prisión en la referida causa.

Dada en Totana a veintitrés de Septiembre de mil novecientos cinco.—Ramón Pastor.—El Actuario, P. H., Juan Alcón.

Número 2.005.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA UNION

Don Enrique Díaz Arróniz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza a Alfonso Martínez Saura, de cuarenta y un años de edad, casado, carretero y vecino de Pacheco, a fin de que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para que sea notificada la sentencia dictada en el juicio de faltas que contra el mismo se sigue sobre lesiones por atropello a la niña Josefa Marín Hernández; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cinco.—Enrique Díaz.—P. S. M., José M. Truchaul.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACIÓN EN 30 DE SEPTIEMBRE DE 1905

Saldo anterior.	Pts.	4.787.385'17
Imposiciones durante la semana.	»	281.843'47
Suma.	»	5.069.228'64
Reintegros.	»	280.425'31
Saldo.	»	4.788.803'33

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 24 DE ENERO DE 1905

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o»

Tip. de J. Hernández Guisano.